



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2017-00018-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	LUIS DAMASO PEREZ MORALES
Auto de Sustanciación No.	00120-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad litem, teniendo en cuenta que, mediante auto del 05 de febrero de 2020, se ordenó emplazar al nombrado demandado, de acuerdo con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 293 ibidem.

Pues bien, en atención a que el término de quince días de que trata el artículo 108 del C.G.P. a propósito del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido, y en consideración al resultado fallido de los intentos de notificación a la parte demandada, es menester designar en esta oportunidad un abogado en calidad de curador ad litem que represente los intereses de este.

En ese sentido, entonces, se tiene que el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es **de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente los intereses de la parte ejecutada, a la abogada YENNIFFER LIZETH PADILLA ATENCIO, identificada con cédula de ciudadanía No 40.993.850 de San Andrés Isla, con T.P 348.447 del C.S. de la J.

En merito expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **YENNIFFER LIZETH PADILLA ATENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.993.850 de San Andrés Isla, con T.P 348.447 del C.S. de la J., quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación por el medio más expedito. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir



inmediatamente a asumir el cargo, amén de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8435442f5a389eadfec65a59aeb7e80f9938f630dba830ae35413a4b7a5d0ecf**

Documento generado en 04/04/2024 11:53:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**